



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, diez (10) de agosto de 2023.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL.
DEMANDANTE: ENRIQUE MARCHENA ACUÑA Y OTROS.
DEMANDADO: DIANA LEONOR PALENCIA Y OTRO.
RADICADO: 20001-31-03-002-2023-00095-00

ASUNTO

Procede este Despacho a verificar la subsanación de la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual, incoada por ENRIQUE MARCHENA ACUÑA, MARIELIS INES POLO, BREIDY TATIANA MARCHENA, Y DILIA ROSA MARCHENA, a través de apoderado judicial, contra DIANA LEONOR PALENCIA Y WILLIAM ALEJANDRO TRUJILLO PALENCIA.

CONSIDERACIONES

Este Despacho judicial mediante providencia de fecha Quince (15) de Junio de dos mil Veintitrés (2023), inadmitió la presente demanda por las consideraciones consignadas en el auto mencionado, siendo esta subsanada en termino legal, atendiendo que a que se aportó la SUSTITUCIÓN DEL PODER que fue emanado por la Doctora Lady Carmelina Polo Gutiérrez para presentar la demanda y llevar el proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Así las cosas, encontrándose cumplidos los requisitos exigidos en el Código General del Proceso, es procedente admitir la presente demanda.

Por lo anterior el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por los demandantes **ENRIQUE MARCHENA ACUÑA**, actuando en calidad de padre de **LUIS GUILLERMO MARCHENA POLO (Q.E.P.D)**, **MARIELIS INES POLO**, actuando en nombre propio y en calidad de madre **LUIS GUILLERMO MARCHENA POLO (Q.E.P.D)**, y en representación legal de la menor **BREIDY TATIANA MARCHENA POLO** y **DILIA ROSA MARCHENA**, de conformidad con lo establecido en los artículos 151 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda verbal de mayor cuantía de responsabilidad civil extracontractual presentada por **ENRIQUE MARCHENA ACUÑA**, actuando en calidad de padre de LUIS GUILLERMO MARCHENA POLO (Q.E.P.D), **MARIELIS INES POLO**, actuando en nombre propio y en calidad de madre LUIS GUILLERMO MARCHENA POLO (Q.E.P.D), y en representación legal de la menor **BREIDY TATIANA MARCHENA POLO** y **DILIA ROSA MARCHENA**, a través de apoderada judicial, contra **DIANA LEONOR PALENCIA Y WILLIAM ALEJANDRO TRUJILLO PALENCIA**.

TERCERO: Notifíquese personalmente el presente auto a los demandados **DIANA LEONOR PALENCIA Y WILLIAM ALEJANDRO TRUJILLO PALENCIA**. Del escrito de la demanda y sus anexos, dese traslado a los demandados por el término de veinte (20) días para que la contesten.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes demandadas el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

QUINTO: Decretar la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el Establecimiento de comercio MATRICULA MERCANTIL N° 167498 a nombre de **DIANA LEONOR PALENCIA GUERRERO** Identificada con C.C. 49.798.278 con domicilio principal Valledupar Cesar, fecha de matrícula 10 de Enero del año 2020 fecha de renovación 13 de Febrero del año 2023 Microempresas, con dirección notificación judicial: Calle 26 6A 32 -5 de Noviembre celular 3135179767 email: dilepague@hotmail.com, tal y como lo dispone el artículo 590 del Código General del Proceso. **Ofíciense** a la Cámara de Comercio de Valledupar Para el valle del Rio Cesar.

SEXTO: Decretar la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el Establecimiento de comercio con MATRICULA MERCANTIL N° 193384 a nombre de **WILLIAM ALEJANDRO TRUJILLO PALENCIA** identificado con NIT 1003378043-1 con domicilio Valledupar Cesar con fecha de matrícula 10 de Agosto del 2022 microempresas ubicado en domicilio principal: Carrera 13 16 A 56 LC 1 BARR LOPERENA -GALAN del municipio de Valledupar Cesar email: mr.iphone.store01@gmail.com celular 3239899203, tal y como lo dispone el artículo 590 del Código General del Proceso. **Ofíciense** a la Cámara de Comercio de Valledupar Para el valle del Rio Cesar.

SEPTIMO: Decretar la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo automotor identificado con placa MJW 453 Vehículo Tipo: Camioneta. Marca: Toyota Línea: Fortuner Modelo: 2013. Color: Súper Blanco 2. **Ofíciense** a la Secretaria de Transporte Y Movilidad de Valledupar a nombre de la señora **DIANA LEONOR PALENCIA GUERRERO** Identificada con C.C. 49.798.278.

OCTAVO: Niéguese la solicitud de oficiar para solicitar información, por improcedente.

DECIMO: Reconózcase personería jurídica a la Dra. PIEDAD CECILIA VASQUEZ MÁRQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.483.764, domiciliada en el municipio de Medellín, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional Nro. 238.415, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos de los poderes conferidos y que obran dentro del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ

**Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3946fb46c46d5f09036b726c2a957f9e177403812dc954acc5d55d0790514cfd**

Documento generado en 10/08/2023 05:38:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**